

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Gobierno Civil de Santander		Recaudación de Contribuciones de la zona de Reinosa	902
Circular número 83. Anunciando escalas de las indemnizaciones fijadas por la Comisión Provincial de Casa-habitación del Magisterio de Santander	898	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		Providencias judiciales	903
Ministerio de Agricultura		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Circular número 15 del Servicio de la Patata de Siembra, por la que se dan normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña de 1954-1955	898	Ayuntamientos de: San Vicente de la Barquera, Ruate, Penagos, Santoña, Ribamontán al Mar, Los Corrales de Buelna, Puentevesgo, Val de San Vicente y Cieza	903
ANUNCIOS OFICIALES		Censo Electoral	
Delegación de Industria de Santander ...	902	Juntas municipales del Censo de: Ruesga, Udías y Cillorigo	904
Jefatura Agronómica de Santander	902		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

COMISION PROVINCIAL DE CASA-HABITACION DEL MAGISTERIO DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 83

Escala de las indemnizaciones fijadas por esta Comisión, en la sesión celebrada ayer, para ser abonadas a los maestros nacionales de esta provincia por el concepto de casa-habitación durante el próximo trienio:

Grupo	Aumento mensual	CANTIDAD		LOCALIDADES
		Anual	Mensual	
1.º	50	5.400	450	Santander y barrios anejos.
2.º	50	3.600	300	Torrelavega.
3.º	50	2.200	200	Castro Urdiales, Laredo, Reinosa y Santoña, y todas las localidades y barrios de los Ayuntamientos de Laredo, Reinosa y Santoña.
4.º	50	2.100	175	Ramales, San Vicente de la Barquera, Astillero, y todos los pueblos de este Ayuntamiento y del de Torrelavega.
5.º	50	1.800	150	Ampuero, Comillas, Colindres, Los Corrales de Buelna, Matamorosa, Mataporquera, Limpias, Suances y todas las localidades del Ayuntamiento de Camargo.
6.º	12 %	1.344	112	Alceda, Cabezón de la Sal, Ontaneda, Polientes, Potes, Puenteviego, Renedo de Piélagos, Ruerrero, Selaya, Vargas, Villanueva de Villaescusa y todos los pueblos de los Ayuntamientos de Castro Urdiales y Santa María de Cayón.
7.º	12 %	1.008	84	El resto de las localidades que excedan de 500 habitantes.
8.º	12 %	806,40	67,20	Todos los pueblos menores de 500 habitantes.

Santander, 12 de noviembre de 1954.

1.772

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN-LOSADA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA PRODUCCION DE SEMILLAS SELECTAS

En cumplimiento de los artículos 4.º y 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1947, y análogamente a como se ha actuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1954-55.

I.—Normas generales

1.ª Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas se define como "seleccionada

y extranjera de siembra". Toda otra patata producida en territorio nacional o importada, se considerará como destinada a consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se la pueda aplicar la denominación de "siembra".

2.ª La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra, será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente de fraudes.

3.ª El precio, circulación y comercio de la patata de siembra seleccionada será libre, no estando sujeto a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.ª Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

II.—Patata seleccionada de siembra**A) PROVINCIAS PRODUCTORAS****Calificación de patata seleccionada de siembra**

5.^a Se considerará como patata seleccionada de siembra la producida en las provincias de Alava, Burgos, Paencia, Navarra, Lugo, Orense y Santander, por las Sociedades o individuos a quienes el Ministerio de Agricultura concedió su producción u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra, y que reúna las condiciones siguientes:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio como consecuencia de inspección de las cosechas en pie y en almacén de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 30 y 200 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio antes del comienzo de la campaña los límites de calibres para cada variedad. Asimismo, el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir "patata de golpe" si las condiciones del mercado lo exigieran, fijando oportunamente los calibres de la misma.

c) Se admitirá una tolerancia del 2 por 100 en cuanto a mezcla de variedades, del 4 por 100 en límites de peso y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 6 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

Información sobre la producción

6.^a Dentro del mes de septiembre, las Sociedades concesionarias habrán remitido a la Delegación del Servicio en Vitoria y en Orense, el avance de cosecha de sus respectivas producciones, previsto en las "Normas e Instrucciones de Cultivos", y las complementarias dictadas en 1949. Antes del 1 de noviembre formularán, por pueblos colaboradores y variedades, una declaración de cosecha disponible para la venta, remitiéndola a la Jefatura del Servicio a efectos de información y regulación de la distribución y comercio.

Los agricultores productores individuales harán las declaraciones antes indicadas a los Inspectores del Servicio de la Patata encargados de la zona correspondiente.

Recogida, certificación y precintado de la patata de siembra

7.^a La patata seleccionada en el campo y procedente de parcelas admitidas por el Servicio será recogida por las Entidades productoras en sus almacenes de selección, que se dedicarán exclusivamente a esta patata de siembra, por lo cual no podrá aparecer en ellos, en ningún momento, más patatas de consumo que la procedente del desecho de selección en almacén.

La patata certificada será precintada en el campo por personal de las entidades; el Servicio inspeccionará esta operación.

Los agricultores individuales recogerán la semilla en los almacenes declarados al Servicio y que hayan sido autorizados por éste.

La inspección del Servicio examinará el estado, preparación y envasado de la patata dispuesta para su expedición, desechando aquellas que no reúnan las debidas condiciones. La aceptada llevará dentro del saco

que la contenga una tarjeta-certificado de garantía sobre los siguientes extremos: variedad, precocidad, zona de procedencia según división previamente señalada por el Servicio de la Patata de Siembra, peso neto y certificación, haciendo constar que procede de cultivos inspeccionados en pie y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas para esta patata.

En el exterior llevará una etiqueta con el rótulo "Patata seleccionada de siembra", así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora o el agricultor individual desean agregar otra etiqueta o rótulo, someterán su texto a la aprobación del Servicio.

Los envases o sacos, que habrán de ser nuevos, serán precintados por la Inspección del Servicio. De las partidas de envases precintados suscribirán un acta con los representantes de la Entidad o con los agricultores individuales, en la que conste las cantidades precintadas por variedades. Se conservará por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Entidad o agricultor y otro en poder del Inspector oficial. Los Inspectores del Servicio remitirán semanalmente a sus Delegaciones respectivas un parte en que indicarán la patata precintada, y será acompañado de los ejemplares del acta que quedaron en su poder.

Registro, partes y documentación

8.^a Las Entidades productoras de patata seleccionada de siembra llevarán un libro-registro de entradas en almacén de la patata recogida y otro de salidas, detallando la expedición a provincias, cantidad desechada para consumo, mermas e inutilizada.

Mensualmente las entidades productoras de patata seleccionada de siembra formularán, de conformidad a los asientos de los libros citados, parte comprensivo de entradas y salidas, detallando procedencia, destinos por variedades, y consignarán los precios de adquisición y venta. Estos partes, según modelos señalados por el Servicio de la Patata de Siembra, serán remitidos a la Jefatura del mismo dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los agricultores individuales remitirán a la Delegación respectiva por medio del Inspector correspondiente un parte de salidas en que se detallen destinos y compradores, variedades, cantidades y precio de venta.

9.^a Las expediciones de patata seleccionada de siembra irán acompañadas de una "declaración" suscrita por la Entidad productora, con el visto bueno del Inspector oficial del almacén de que procede la semilla, en la que conste la cantidad y su condición de patata de siembra a efectos de la rápida admisión en facturación por ferrocarril o en transporte por carretera.

10. El Servicio de la Patata de Siembra informará a las Entidades productoras de patata seleccionada de las necesidades de patata en las provincias consumidoras, como orientación de las corrientes comerciales.

Precios y cánones de la patata seleccionada de siembra

11. Las Entidades productoras de patata seleccionadas de siembra pagarán a sus colaboradores un sobrepeso mínimo con relación a los precios de la patata de consumo en la zona productora de siembra o zonas limítrofes, el cual será aprobado por la Superioridad.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y el Servicio de la Patata de Siembra se pondrán de acuerdo para determinar el precio de la patata selecta que el segundo adquiriera al primero.

12. El Servicio percibirá sobre la patata seleccionada de siembra, a través de las Entidades productoras, un canon que ascenderá a 0,03 pesetas por kilogramo que aquéllas vendan. Asimismo, percibirá unos derechos de 0,02 pesetas por kilogramo con destino al Consejo Agronómico.

El Servicio percibirá sobre la patata seleccionada de siembra de los agricultores individuales un canon que ascenderá a 0,10 pesetas por kilogramo de patata vendida y otro de 0,02 pesetas por kilogramo por gestión técnico-facultativa.

B) PROVINCIAS CONSUMIDORAS

Distribución y venta

13. La distribución y venta en las provincias consumidoras podrá hacerse, bien directamente por las Entidades citadas o agricultores individuales o por almacenistas; tanto unos como otros deberán hallarse inscritos como tales almacenistas de patata de siembra en los libros-registros de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, que atenderán principalmente a la adecuada situación de los almacenes, capacidad y buenas condiciones de los mismos, medios de transporte, etc.

14. La patata de siembra seleccionada que se haya de situar en las provincias de destino se distribuirá entre los agricultores por sacos completos precintados.

Por todos los organismos y personas relacionadas con el comercio de la patata de siembra (almacenistas, Hermandades, etc.) será conveniente difundir entre los agricultores la costumbre de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que, dentro de las limitaciones inevitables, puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia.

Documentación y partes

15. Las entidades productoras que vendan directamente en las provincias de destino su patata y los almacenistas de estas provincias llevarán un libro-registro de entrada y otro de salida de la mercancía en almacén, en los que figurarán los siguientes datos:

Libro de entrada

- Fecha de entrada en almacén.
- Número de kilogramos.
- Nombre de la variedad.
- Nombre de la Entidad productora.
- Precio de compra sobre vagón origen.

Libro de salida

- Fecha de salida.
- Número de kilogramos.
- Nombre de la variedad.
- Nombre de la Entidad productora.
- Destino de la mercancía (localidad y nombre del comprador).
- Precio de venta sobre almacén.
- Cuando las concesionarias o los almacenistas provinciales vendan patata de siembra sin que ésta pase por almacén, inscribirán los datos correspondientes a estas partidas en los libros de entrada y de salida,

haciendo constar en los mismos la frase "venta directa", indicadora de que la mercancía se trasladó, sin pasar por el almacén, desde la zona productora a la localidad consumidora.

Los almacenistas de patata de siembra tienen la obligación de llevar los libros referidos, que estarán siempre a disposición tanto de la Jefatura como del Servicio. La falta de tales libros o el asiento en los mismos de datos erróneos será sancionada incluso con la eliminación del infractor del libro-registro de almacenista de patata de siembra de la Jefatura correspondiente, retirándole, por consiguiente, la autorización de actuar como tal en campañas futuras.

Las entidades y almacenistas remitirán mensualmente, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a las respectivas Jefaturas Agronómicas un resumen de las ventas y compras efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida de dicha información al Servicio de la Patata de Siembra, en Madrid.

El precio de venta deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

16. Si las Jefaturas Agronómicas observaran anomalías en el desarrollo comercial de la actual campaña, deberán exponerlas inmediatamente al Servicio para que éste tome las medidas oportunas.

III.—Normas sobre la distribución de la patata de siembra extranjera

17. Se considerará como patata de siembra extranjera la importada mediante la intervención del Instituto Nacional para la Producción de Semillas selectas y cuya distribución se efectúe con arreglo a las normas que a continuación se detallan:

18. La patata de siembra extranjera es importada por entidades designadas mediante concurso público convocado por los Ministerios de Agricultura y de Comercio.

Cada firma importadora distribuirá entre los labradores, directa o indirectamente, un tercio de cada variedad que importen; es decir, que asumirá las funciones inherentes a los almacenistas de patata de siembra, o bien entregará la mercancía a las Hermandades, Cooperativas y almacenistas que deseen, bien entendido que el precio máximo al agricultor será, en todo caso, el que fije el Servicio de la Patata de Siembra.

Dicho tercio será distribuido en los mercados que deseen, sin otras obligaciones que las que se consignan en las presentes normas, y entre ellas estar inscritos como almacenistas de patata de siembra en los libros-registros de las Jefaturas Agronómicas de la provincia en que deseen actuar.

19. El Servicio de la Patata de Siembra determinará el precio máximo de venta al labrador sobre vagón, puerto o frontera de llegada, según el país de procedencia de la patata, realizándose posteriormente por los importadores una liquidación con el Servicio de la Patata de Siembra, de acuerdo con los justificantes que se presenten por aquéllos.

El precio de venta al labrador sobre almacén de destino será también fijado por dicho Servicio a propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia donde se destine la patata. Dicha propuesta constará de las siguientes partidas:

1.^a Precio sobre vagón, puerto o frontera de llegada (que será comunicado por el Servicio de la Patata de Siembra).

2.^a Gastos de transporte.

3.^a Beneficio del distribuidor: 15 céntimos por kilogramo.

4.^a Impuestos (si los hay).

Los gastos de transporte serán los que correrpondan desde la frontera o puerto de llegada hasta situar la patata en almacén distribuidor o localidad consumidora.

Los precios de venta al agricultor que se fijen se considerarán como máximos. Los importadores o distribuidores que vendan a precio superior al fijado serán sancionados:

a) Con pérdida parcial o total de la fianza que depositaron los importadores, cuando sean éstos los infractores.

b) Con pérdida temporal o permanente de sus derechos para actuar como importadores o como almacenistas de patata de siembra.

Sin perjuicio de que se dé cuenta a la Fiscalía de Tasas de las infracciones que se cometan.

20. El precio sobre vagón frontera citado en la norma anterior, aunque definitivo para el comprador, es provisional para el importador, como consecuencia de las variaciones a que están sujetas las partidas que intervienen en su formación (gastos de fletes, embalajes de invierno, sustitución de variedades, etc.). Es por ello por lo que, al finalizar la importación de la mercancía, cada importador presentará una liquidación, acompañada de los oportunos justificantes, al Servicio de la Patata, en la que se expresará el saldo que quedará a favor o en contra de dicho importador, según precio fijado sobre vagón frontera o puerto de llegada a principios de campaña sea inferior o superior al determinado por dicha liquidación.

21. El Servicio de la Patata de Siembra se reserva la facultad de disponer de los dos tercios que sean importados de cada variedad por cada firma importadora. Las partidas pertenecientes a estos dos tercios que no hayan sido intervenidas por el Servicio antes del 31 de diciembre, quedarán a entera disposición del importador.

22. Los dos tercios aludidos serán empleados para su distribución por los importadores a las provincias y localidades que determine el Servicio, que incluso podrá señalar los beneficiarios de esta patata, quienes se atenderán a los precios mencionados en la norma 19, y que para ser beneficiarios deberán hallarse inscritos como almacenistas de semillas—sólo de patata de siembra—en la Jefatura Agronómica correspondiente.

23. La fianza impuesta por los importadores responde también del exacto cumplimiento de las dos normas anteriores.

24. Las Cooperativas agrícolas, Hermandades, Sociedades concesionarias de seleccionada y almacenistas que les sean asignadas parte de las patatas de los dos tercios de libre disposición del Servicio, vienen obligados a cumplir éstas condiciones:

a) En el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le comunicó oficialmente la asignación, depositará una fianza de 0,10 pesetas por kilogramo, asignados o, en su defecto, una garantía bancaria equivalente ante el Servicio de la Patata de Siembra.

b) Deberá estar dispuesto a abrir telegráficamente crédito bancario irrevocable, valedero hasta la fecha que determine el Servicio, y que indicará la Jefatura Agronómica y el Banco y a la Entidad adjudicataria, que también comunicará la Jefatura Agronómica, crédito utilizable total o parcialmente contra los siguientes documentos:

1.º Talón de ferrocarril.

2.º Factura.

Al abrir el crédito hará constar que se hace cargo de todas las reservas que figuran en el talón de facturación.

El importe de crédito será el correspondiente al número de kilogramos que vayan destinados a la provincia, más once pesetas por quintal métrico en concepto de la garantía arancelaria que ha de prestar el importador más seis céntimos por quintal métrico, por los gastos que origine su apertura. El precio inicial será comunicado por la Jefatura Agronómica.

La parte correspondiente a los once céntimos por kilo de garantía puede sustituirse por una garantía bancaria o depósito en un Banco.

La casa importadora se compromete a colocar la patata sobre vagón puerto de llegada, que es donde la recibirá el distribuidor.

Si el transporte hasta la provincia de destino hubiese de efectuarse por vía marítima, el distribuidor se relacionará con los importadores para acordar la forma de realizar el transporte.

c) Una vez abiertos los créditos, lo comunicará, indicando la cantidad, por el medio más rápido, al Servicio de la Patata de Siembra, calle Sagasta, 13, sexto. Teléfono 23-65-35.

d) El distribuidor tiene la obligación de aceptar toda la patata que vaya acompañada del certificado del Servicio de Inspección Fitosanitario de Fronteras del Ministerio de Agricultura. Conviene, no obstante, que el distribuidor o un representante suyo examine el estado de la mercancía, presentando, en su caso, las observaciones que estime pertinentes ante el Servicio de Inspección Fitosanitario de Fronteras.

e) Cuando la patata haya sido plantada pedirá certificado sobre este extremo a la Jefatura Agronómica y lo entregará al importador para que, a su vez, aceptado por el Servicio de Aduanas de la Frontera, le sea devuelto el importe de la garantía que prestó.

f) Con el fin de asegurar buenas condiciones de almacenado de la patata importada, la Jefatura Agronómica tomará las medidas oportunas respecto a la desinfección de almacenes, visita, estibas, etc.

Documentación y partes

25. Los importadores vienen obligados a presentar la siguiente documentación informativa al Servicio de la Patata de Siembra:

1. Parte de llegada de cada bareo, consignando: país de procedencia, puerto de llegada, fecha de llegada, composición por variedades, clases, calibres y peso del cargamento.

Para la importación por vía terrestre comunicarán los datos especificados anteriormente los días 16 y de cada mes, correspondientes a la quincena anterior.

Estos partes de ser posible, deben remitirse al Servicio de la Patata de Siembra, antes de la llegada a nuestro país de la expedición o lo más tarde a los

cinco días de la arribada del barco a puerto español. Si llegada la mercancía a nuestro país se notara cualquier discrepancia con el contenido de los partes remitidos, se notificará esto a la mayor brevedad al Servicio.

2. Quincenalmente, a partir de la llegada de la primera expedición hasta la total terminación de la campaña distribuidora, remitirá cada importador un parte en el que se consignen las provincias de destino, por variedades y países de procedencia, de la patata importada.

Además de estos partes los importadores darán cuenta a las Jefaturas Agronómicas de la distribución dada a su mercancía, al objeto de disponer de base para solicitar en su día los certificados de plantación necesarios para la cancelación de la garantía arancelaria por el Servicio de Aduanas de la Frontera.

En el caso de que necesidades de mercado obliguen al importador a trasladar patata de siembra

una provincia a otra, comunicará esta incidencia, con detalles de variedades, cantidades y destinos, simultáneamente a las Jefaturas Agronómicas interesadas y al Servicio de la Patata de Siembra.

26. Los importadores vienen obligados a cumplir las instrucciones vigentes y las que puedan adoptarse durante el período de su actuación sobre almacenado de patata de siembra, teniendo en cuenta que desempeñan funciones propias de almacenistas de esta clase.

27. El Servicio resolverá cuantas incidencias puedan originarse durante la campaña, pudiéndose recurrir de sus decisiones a la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Seleccionadas.

Madrid, 24 de septiembre de 1954.—El Presidente de la Junta Central, Cirilo Cánovas.

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de octubre de 1954). 1.481

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Electra de Viesgo, sociedad anónima, solicitando autorización para construir un pabellón de transformación en una parcela de terreno propiedad de la fábrica de galletas "La Sara", en el pueblo de Astillero, para alimentar en baja tensión la zona en que está enclavado, así como suministrar energía, también en baja, a la fábrica mencionada, en el cual irá instalado un transformador de 100 KVA. 41.750 más menos 5 por 100/230/133 V.,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, y las instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo, S. A., la construcción del pabellón de transformación anteriormente descrito, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de este pabellón de transformación se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a El plazo de puesta en marcha de esta instalación será de tres meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para que proce-

da a extender el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

5.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales de esta instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizadas.

Santander, 1 de noviembre de 1954.—El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción: 217 pts.

JEFATURA AGRONOMICA DE SANTANDER

Servicio de Defensa contra Fraudes

Con objeto de que por los interesados (Sindicatos, Cooperativas, Sociedades o particulares) dedicados a la elaboración o comercio de vinos al por mayor o detall, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, se les recuerda la obligación que tienen de presentar en sus respectivos Ayuntamientos, por cada bodega o establecimiento que posean, una declaración, por triplicado, según modelo oficial que se facilitará por los Ayuntamientos, de los siguientes productos: Vinos corrientes (blancos, claretes o tintos), vinos generosos (secos o dulces), vinos espumosos, gasificados, medicinales, vermouth, aperitivos, mistelas, mostos, concentrados, vinagres y piquetas.

Estas declaraciones serán presentadas con referencia a las existencias que posean el día 20 de noviembre y durante sus últimos 10 días, incurriendo en sanción por su omisión, demora o falsedad de datos, a cuyo fin será vigilado su

cumplimiento por el personal de estas oficinas.

Las normas y modelos a que han de ajustarse se encuentran publicadas en los "Boletines Oficiales" de la provincia de fechas 17 de diciembre de 1941 y 20 de noviembre de 1944.

Santander, 12 de noviembre de 1954.—El ingeniero jefe. 1.774

ANUNCIOS DE SUBASTA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE REINOSA

CONTRIBUCION RUSTICA

Años 1952, 53 y 54

Don Francisco García de Soto Morante, recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Reinosa,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda, contra doña Susana Peña, vecina de Soncillo, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor juez municipal se celebrará el 17 de noviembre de 1954, en el Juzgado municipal, a las once horas.

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de la deudora doña Susana Peña, y cuyo embargo se rea-

lizó por providencia de uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se acuerda la celebración de la misma para el día diecisiete, a las once horas y en pública subasta, a base de posturas, que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el señor juez municipal, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Campóo de Yuso.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación."

Pueblo en que radica la finca: Servillejas; su situación y cabida: un prado, al sitio el Piquero, que linda: Norte, Valentín Díez; Sur, Laureano Fernández; Este, Ildefonso Fernández; de cabida, treinta y cuatro áreas, y un líquido imponible de 25,30 pesetas; sin cargas; valor para la subasta, 506,00 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Queda notificada por este edicto, a todos los efectos legales, y conforme el artículo 104, párrafo 4.º, del Estatuto de Recaudación, la deudora que en el mismo se relaciona.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Reinosa a 26 de octubre de 1954.—El recaudador, Francisco García de Soto Morante. 1.572

Derechos de inserción: 493 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Edicto

Don Modesto Linares Gomis, juez de primera instancia e instrucción del partido de Santoña,

Hace saber: Que por proveído de esta fecha, recaído en el expediente personal del procurador de los Tribunales con ejercicio en este Juzgado, don Juan José Hernández Vella, se le ha tenido por cesado voluntariamente en el ejercicio de su profesión.

Lo que se hace público para que en el plazo de seis meses, se puedan formular contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Dado en Santoña a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez, Modesto Linares Gomis.—El secretario, Julián Paredes.

Derechos de inserción: 101 pts.

Don Aurelio de Llano y Garrido, magistrado, accidentalmente juez de instrucción del Juzgado número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta orden de la superioridad, dimanante del sumario número 84 de 1947, contra

Martín López Martín y otro, en la que se tiene acordado la cancelación de la fianza de quinientas pesetas, constituida en la Caja de Depósitos de esta ciudad, y la entrega a la fiadora Ramona Manzanares, residente en Bilbao.

En su virtud, e ignorándose el actual domicilio de referida fiadora Ramona Manzanares, que al parecer tenía un puesto de venta de alhajas y bisutería en la plaza de abastos de Bilbao, se la cita por medio del presente, para que en el término de diez días se pase por este Juzgado de instrucción a hacerse cargo de la suma de quinientas pesetas, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se les dará el destino legal.

Dado en Santander a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez, Aurelio de Llano.—El secretario, José F. Díaz.

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones bajo el número 664 de 1954, a instancias de Jaime Pérez Montilla, mayor de edad, vecino de Santiago de Cartes, contra la empresa Hermanos Mateo Celada, que residió en Polanco, y cuyo paradero en la actualidad es desconocido y en cuyas actuaciones se acordó por providencia de veintidós del actual citar a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura el día quince de diciembre, a las diez y trece horas de su mañana.

Y para que sirva de citación a dicha empresa Hermanos Mateo Celada, de paradero desconocido, firmo el presente, en Santander a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Aguirre Gandarillas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobados por este Ayuntamiento expedientes de habilitación y suplemento de crédito para el actual ejercicio, quedan expuestos al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 664 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

San Vicente de la Barquera, 9 de noviembre de 1954.—El alcalde, G. Lamillar. 1.778

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito propuesto por la Comisión de Hacienda.

Ruente, 13 de noviembre de 1954.—El alcalde, Federico Fernández. 1.779

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Aprobado por esta Corporación municipal un expediente de habilitación y suplementos de créditos, por medio de transferencia, en el presupuesto ordinario, por importe de mil trescientas pesetas, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones que procedan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de las Haciendas Locales.

Penagos, 12 de noviembre de 1954.—El alcalde, F. Navedo. 1.780

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Por la Corporación municipal, en sesión del Pleno celebrada el día 5 de los corrientes y de conformidad con la propuesta de Intervención de Fondos y Comisión de Hacienda, acordó y aprobó, en principio, la transferencia de créditos necesarios para terminar el presente ejercicio de 1954.

Y con el fin de que los vecinos de este término puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace saber y constar, con el fin de que dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Santoña, 15 de noviembre de 1954.—El alcalde, José del Campo Bolívar. 1.781

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Para su examen y reclamación quedan expuestos en la Secretaría

de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Por ocho días, los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.

Por quince días, matrícula industrial y de comercio y padrón de automóviles.

En ellos se hace constar la contribución que han de satisfacer los contribuyentes durante el próximo año de 1955.

Ribamontán al Mar, 12 de noviembre de 1954.—El alcalde, José Cagigal. 1.782

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Confeccionados los documentos cobratorios de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1955, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de su examen y reclamaciones procedentes.

De igual modo y por término de quince días, se expone al público la matrícula de industrial.

Los Corrales de Buelna, 13 de noviembre de 1954.—El alcalde, Pablo Díaz Santa Cruz. 1.784

AYUNTAMIENTO DE PUENTE-VIESGO

Instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario del año actual, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en el mismo, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Puenteviesgo, 8 de noviembre de 1954.—El alcalde (ilegible). 1.766

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

El presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1955, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público en las oficinas municipales, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamación.

Las reclamaciones que contra el mismo se pretenda formular, deberán interponerse por escrito ante este Ayuntamiento, dentro del

plazo señalado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local. No obstante, los que no tengan su residencia en este término podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación provincial de Hacienda, en el propio período de exposición.

Val de San Vicente, 8 de noviembre de 1954.—El alcalde (ilegible). 1.739

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Por un plazo de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, a los efectos de su examen y reclamación, si procede, los siguientes documentos:

Matrícula industrial y listas cobratorias.

Padrones de rústica-pecuaria y listas cobratorias.

Padrones de urbana y listas cobratorias.

Padrones y listas cobratorias del arbitrio sobre la contribución rústica-pecuaria y urbana.

Cieza, 5 de noviembre de 1954. El alcalde, Eugenio Fernández.

CENSO ELECTORAL

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo Electoral que a continuación se citan, y en los que ha de tener lugar la votación para elegir concejales que han de integrar los Ayuntamientos, según Decreto de 24 de septiembre de 1954:

RUESGA

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela de niños de Riva.

Sección 2.^a—Escuela de niños de Matienzo.

Ruesga, 10 de noviembre de 1954.—El presidente, Leopoldo Carriedo. 1.785

UDIAS

Distrito único

Sección única.—Escuela de niños de Pumalverde.

Udías, 2 de noviembre de 1954. El presidente (ilegible). 1.785

CILLORIGO

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela de niñas de Aliezo.

Sección 2.^a—Escuela mixta de Castro.

Cillorigo, 23 de octubre de 1954. El presidente (ilegible). 1.786